



**Aquiles
Serdán**
GOBIERNO MUNICIPAL 2024 - 2027



"2024 Año del Bicentenario de la fundación del Estado de Chihuahua"

Aquiles Serdán, Chih a 29 de noviembre del 2024

OF. PAS/0048/2024

Asunto: El que se indica

**DIP. ELIZABETH GUZMÁN ARGUETA
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
LXVIII LEGISLATURA
P R E S E N T E.-**

Reciba un cordial saludo.

Con fundamento en el Artículo 28 Fracción XII Y Artículo 29 Fracción XIII del Código Municipal se remite a ese cuerpo colegiado el anteproyecto de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025, para el Municipio de Aquiles Serdán, que tengo el honor de representar.

Lo anterior fue debidamente aprobado en sesión de Cabildo, en la cual se logró el consenso con los Regidores del H. Ayuntamiento para la proyección de los recursos financieros que recibirá y administrará la hacienda municipal para el ejercicio fiscal 2025. Esperamos de igual forma la aprobación del órgano colegiado que Usted preside, luego del respectivo análisis que realice la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública a nuestro ante proyecto.

Se anexan al presente, el documento de anteproyecto de Ley de Ingresos, así como la certificación del acuerdo de aprobación del anteproyecto por el cabildo del H. Ayuntamiento de Aquiles Serdán. Lo anterior se entrega físicamente y de forma digital que contiene los mismos archivos.

Agradeciendo de antemano la atención que le brinde a la presente, así como sus atenciones siempre a las solicitudes de nuestro municipio; sin más por el momento, quedo de Usted.

ATENTAMENTE,

**C. TERESA ERIVES BACA
PRESIDENTA MUNICIPAL DE AQUILES SERDÁN, CHIH.**



PRESIDENCIA



**Aquiles
Serdán**
GOBIERNO MUNICIPAL 2024 - 2027

"2024 Año del Bicentenario de la fundación del Estado de Chihuahua"

**DIP. ELIZABETH GUZMÁN ARGUETA
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
LXVIII LEGISLATURA
P R E S E N T E.-**

El suscrito C. LIC. JESUS ALFREDO AVITIA PONCE DE LEÓN, en mi calidad de Secretario del Honorable Ayuntamiento de Aquiles Serdán, con fundamento en las atribuciones que me confiere el Código Municipal para el Estado de Chihuahua en sus Artículos 62 y 63, hago constar y

C E R T I F I C O

Que en Sesión ordinaria de Cabildo S.O. 002/2024 de fecha 28 de noviembre del 2024 se a consideración del cabildo y se aprobó por unanimidad de este órgano colegiado de gobierno municipal, el **anteproyecto de la Ley de Ingresos para el Municipio en el ejercicio fiscal 2025**, tomándose el siguiente:

ACUERDO

- I. Se aprueba el anteproyecto de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025.
- II. Así quedó asentado en el **ACUERDO No. 4., del acta de cabildo S.O.002/2024** del Honorable Ayuntamiento de Aquiles Serdán, Chihuahua. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 28 fracción XIII, del Código Municipal del Estado de Chihuahua.

Lo que me permito hacer constar para los efectos legales a que haya lugar, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro, en la ciudad de Aquiles Serdán, Chihuahua.

A T E N T A M E N T E,

**C. LIC. JESUS ALFREDO AVITIA PONCE DE LEÓN
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE AQUILES SERDÁN, CHIH.**



**SECRETARÍA DEL
AYUNTAMIENTO**

H. CONGRESO DEL ESTADO

P R E S E N T E.-

La Suscrita, **LIC. TERESA ERIVES BACA**, en mi carácter de Presidenta del Municipio de Aquiles Serdán, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 64 fracción VIII, y 68 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, artículos 28 fracción XII y 29 fracción XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; acudo ante esta Honorable Representación Popular, a efecto de presentar el Proyecto de la Ley de Ingreso para el Ejercicio Fiscal 2025, aprobado por el H. Ayuntamiento del Municipio de Aquiles Serdán.

Lo anterior al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que de conformidad con lo establecido por la fracción IV del Artículo 31, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; es obligación de los mexicanos: contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

En congruencia con la obligación antes referida, el propio texto Constitucional en la fracción IV, del Artículo 115, establece que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor.

En consideración a la supremacía de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en concordancia con los preceptos anteriormente referidos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, se manifiesta en términos similares de conformidad con lo establecido en su Artículo 123, fracciones I, II, II bis y III; principios estos que también se mantienen en el Código Municipal para el Estado de Chihuahua, que plasma, en el marco del Federalismo Hacendario, la facultad para que cada Municipio del Estado,

de manera particular, proponga a la Legislatura Estatal, su propia Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal de que se trate, atendiendo a las características y necesidades propias que los hace distintos entre sí.

El Municipio es el nivel de gobierno que mantiene el contacto más cercano con la población, también es el ente público que tiene la obligación de cumplir de manera efectiva con las responsabilidades que la propia ley le impone, a fin de satisfacer las necesidades de la sociedad a quien representa, procurando el bienestar y la prosperidad de ésta. Para el logro de ese propósito, es indispensable conjuntar voluntades, esfuerzos; y principalmente, es necesario contar con los medios económicos que permitan sufragar los programas, proyectos, obras y acciones destinados a atender los servicios públicos y los justos reclamos sociales.

El propósito de la Ley de Ingresos del Municipio de Aquiles Serdán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2025, es precisar las cuotas y tarifas, así como los conceptos de ingreso que la Hacienda Pública Municipal de Aquiles Serdán, tiene derecho a percibir, con el objeto de obtener la consolidación de un sistema de recaudación municipal que mantenga sus finanzas públicas sanas y transparentes; que proporcione mayor certidumbre al contribuyente en cuanto a las contribuciones que debe pagar; que permita, a su vez, ampliar la base de contribuyentes, cuidando los principios de generalidad, equidad y proporcionalidad que consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; que procure la reorientación del destino de los ingresos públicos hacia la atención de las necesidades más apremiantes de la sociedad; y, que permita de igual forma, aminorar los efectos desequilibrantes que produce la dependencia que se tiene de las participaciones Federales y Estatales, que si bien es cierto son imprescindibles, también lo es que por su naturaleza son inciertas o variables, resultando por demás necesario y es la exigencia de que el municipio cuente con un sistema de recaudación que permita el bienestar colectivo de nuestro municipio.

Por lo anteriormente expuesto es que pongo a consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el siguiente proyecto de:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE AQUILES SERDÁN
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2025**

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Para que el Municipio de Aquiles Serdán pueda cubrir los gastos previstos en su Presupuesto de Egresos durante el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre del año 2025, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios a que se refiere la presente Ley y sus anexos.

Artículo 2. Forma parte de esta Ley, el anexo correspondiente al Municipio, en que estiman sus ingresos durante el ejercicio fiscal de 2025, para los efectos y en los términos de los artículos 115, fracción IV, inciso c), último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28, fracción XII, del Código Municipal del Estado de Chihuahua.

Artículo 3. En tanto el Estado de Chihuahua se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el Municipio no podrá gravar ninguna fuente de ingresos que los contravengan.

Así, no podrá gravar con contribución alguna a la producción, distribución, enajenación o consumo de cerveza, salvo modificaciones a la normatividad que lo permitan.

Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal durante el lapso que permanezca el Estado de Chihuahua coordinado en esa materia.

Artículo 4. En los casos de concesión de prórroga o de autorización para el pago en parcialidades de créditos fiscales, se causarán recargos a la tasa del 2% mensual sobre saldos insolutos, durante el ejercicio fiscal del año 2025.

La tasa de recargos por mora en el pago de créditos fiscales será del 2.5% para cada uno de los meses del año 2025 o fracción de mes que transcurra a partir de la fecha de exigibilidad hasta que se efectúe el pago.

Artículo 5. Se autoriza a la persona Titular de la Presidencia Municipal para que, por conducto de la Tesorería pueda condonar o reducir los recargos y accesorios por concepto de mora.

Asimismo, de conformidad con el artículo 88-A del Código Fiscal, con relación al artículo 126 del Código Municipal, ambos ordenamientos del Estado de Chihuahua podrán condonarse las multas por infracciones a las disposiciones fiscales; así como por razones plenamente justificadas, los derechos por servicios que preste el Municipio.

Las condonaciones anteriormente mencionadas solo podrán realizarse de manera particular en cada caso que específicamente le sea planteado a la Tesorería y nunca con efectos generales.

Artículo 6. En los términos del artículo 88 del Código Fiscal del Estado, tratándose de rezagos, o sea de ingresos que se perciban en años posteriores al en que el crédito se haya generado, previo acuerdo del Ayuntamiento, la persona Titular de la Presidencia Municipal, por conducto de la Tesorería, podrá condonarlos o reducirlos cuando lo consideren justo y equitativo.

El acuerdo en que se autorice esta medida deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte, y será publicado en el Periódico Oficial del Estado.

TÍTULO II DE LOS INGRESOS MUNICIPALES

CAPITULO I DE LOS IMPUESTOS

Artículo 7. Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma.

1. Sobre Espectáculos públicos.

De conformidad con el artículo 132 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, se causará conforme a las siguientes tasas:

CONCEPTOS	TASA 2025
Becerradas novilladas y jaripeos rodeos, coleaderos y charreadas,	15%
Box, y lucha artes marciales y similares	18%
Carreras: de caballos, perros, automóviles, motocicletas, bicicletas y otras.	18%
circos	8%
Corridas de toros y peleas de gallo	18%
Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y conferencias.	8%
Exhibiciones y concursos	15%
Cinematográficos	8%
Espectáculos deportivos	8%
Espectáculos realizados en discotecas, restaurant-bar y centros nocturnos.	8%
Los demás espectáculos	15%

El impuesto grava el ingreso por la explotación de espectáculos públicos, sin importar el lugar donde se realice.

2. Sobre juegos, rifas o loterías.

Este impuesto regula la celebración de juegos, rifas o loterías Permitidas por la ley, la cuales se causarán conforme a la tasa del 10% prevista en el artículo 144 del Código Municipal.

3. Sobre Predial.

Se causará conforme a la base, tasas y procedimientos previstos en los artículos 148 y 149 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

El impuesto neto a pagar nunca será inferior al equivalente a dos Unidades de Medida y Actualización.

Tratándose de estaciones de servicios de gasolineras o gaseras u algún otro equivalente las áreas de tanques de almacenamiento, gaseoductos, así como los dispensarios, serán considerados como superficie de construcción.

Las construcciones de antenas y de estructuras para antena de comunicaciones (televisión, radio, telefonía, etc.), así como aquellas construcciones destinadas a proporcionar el servicio de electricidad, o algún otro equivalente, edificadas sobre predios urbanos, suburbanos y rústicos se consideran construcciones permanentes, para efectos del cobro del impuesto predial y serán considerados como superficie de construcción.

A los propietarios y poseedores de predios que incumplan con lo previsto en los artículos 29, 30 y 31 de la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua, se les aplicará una multa de conformidad con lo siguiente:

	Unidad de Medida y Actualización (UMA) Decreto Publicado en el DOF 10/01/2017
Predios urbanos	
Tasa 2 al Millar	5.00

Tasa 3 al Millar	10.00
Tasa 4 al Millar	15.00
Tasa 5 al Millar	20.00
Tasa 6 al Millar	25.00

Predios Rústicos y Suburbanos quedan considerados en las tasas de 2 y 3 al millar, respectivamente.

3.1 La tasa aplicable para predios suburbanos será de 3 al millar la cual se aplicará al valor catastral obtenido de acuerdo a la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua.

3.2 La Tesorería Municipal, a través de la Dirección de Catastro, tendrá en cualquier momento, la facultad de realizar la valuación de los predios, con base en los elementos de que disponga, de conformidad con la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua; así como, en su caso, la determinación de diferencias en el Impuesto Predial.

3.3 Toda construcción no manifestada ante la Tesorería Municipal, y todo predio, que por causas imputables al sujeto de este impuesto, hayan permanecido ocultos a la acción fiscal de la autoridad o que hubiera estado tributando sobre un valor catastral inferior al que le corresponda, en los términos de la Ley correspondiente, deberá tributar sobre la base del valor que la autoridad catastral o fiscal le determine, en cuyo caso se harán efectivos tres años de impuestos anteriores a la fecha de descubrimiento de la omisión, más los recargos y multas que procedan, salvo que el interesado demuestre que el lapso es menor o que acuda voluntariamente ante la autoridad.

3.4 En caso de que dentro del territorio del municipio existan zonas en las que no se hayan asignado valores unitarios de suelo y/o construcción, o en las que, habiéndoseles asignado, cambien de características esenciales en el período de vigencia, las autoridades catastrales podrán determinar, provisionalmente, valores unitarios en base en los asignados para zonas

similares. Los valores catastrales provisionales que se determinen para los predios con base a dichos valores unitarios estarán vigentes por el año calendario correspondiente.

3.5 Es obligatoria la presentación de la cédula catastral y el recibo actual de pago del impuesto predial correspondiente, así como de multas o derechos relativos a la propiedad inmobiliaria, para la obtención de cualquier permiso, autorización, licencia o contratos, de carácter municipal o estatal, así como para la inscripción y participación en programas de apoyo o subvención, relacionados con los bienes inmobiliarios.

El catastro municipal llevará el registro de los trámites públicos mencionados en el párrafo anterior y se coordinará con las instancias respectivas, para conjuntamente corroborar el cumplimiento de esta disposición.

3.6 La asignación y actualización del valor catastral de inmuebles se efectuará por los municipios, conforme a las Tablas de Valores de Suelo y Construcción y con apoyo en la información resultante de los siguientes procedimientos:

- I.- Por declaración del contribuyente, sujeta a la aprobación de la autoridad municipal.
- II.- Por avalúo directo realizado por un perito valuador debidamente registrado o autorizado ante el Departamento Estatal de Profesiones.
- III.- Valuación directa en base a la información recabada por la Autoridad Catastral Municipal, mediante inspección física, estudios técnicos directos o por medios indirectos como la fotogrametría, aerofotogrametría e imagen satelital.
- IV.- Con base en la documentación oficial que emitan las Autoridades Catastrales, tomando en consideración la información proporcionada al catastro por los propietarios o poseedores de predios, o con base en los registros de información con que cuenten las mismas Autoridades.

3.7 Con el objeto de estimular a los vecinos, pequeños inversionistas y profesionales del desarrollo urbano, para lograr un mejor aprovechamiento de la ciudad y propiciar que sea más atractiva para que las personas vivan y trabajen potenciando sus cualidades de acceso y cercanía, a los predios y edificaciones subutilizados, en función de su potencial urbano, se les aplicará anualmente una sobretasa de 20% acumulable del impuesto predial, de conformidad con los artículos 187, 189 a 191 y 204 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Chihuahua.

3.8 La autoridad municipal propiciará que se publiciten, dos meses previos al inicio del siguiente ejercicio fiscal, las obras y servicios que se realizarán durante el siguiente año.

4. Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles.

Se cobrará sobre la tasa del 2% sobre la base gravable determinada de acuerdo al Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

CAPÍTULO II DE LAS CONTRIBUCIONES

Artículo 8. La contribución especial sobre pavimentación, repavimentación, reciclado, riego de sello y obras complementarias, se pagará de conformidad con lo que establezcan las leyes que autoricen la derrama del costo de las obras ejecutadas; supletoriamente con las disposiciones del artículo 166 del Código Municipal y demás relativos aplicables.

CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS

Artículo 9. Ingresos que percibe el Municipio como una contraprestación por los servicios administrativos que el mismo proporciona, se causarán los siguientes:

1. Por expedición de licencias de construcción y renovación.
2. Por levantamientos topográficos, subdivisión, fusión y re-lotificación de lotes.
3. Por licencias de construcción, pruebas de estabilidad, alineamiento de predio y asignación de número oficial.
4. Por licencias de construcción de viviendas nuevas de interés social.
5. Sobre cementerios municipales.
6. Por servicios generales en los rastros.
7. Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.
8. Por ocupación de la vía pública, de vendedores ambulantes, de puestos fijos y semifijos, y por el uso de infraestructura propiedad del municipio.
9. Por fijación de anuncios y propaganda comercial.
10. Por el servicio de alumbrado público.
11. Por el servicio público de aseo, recolección, transporte y confinamiento de basura.
12. Por los servicios de Protección Civil y el H. Cuerpo de Bomberos.
13. Por los servicios de Mercados y centrales de Abasto.
14. Por extracción de materiales dentro del Municipio.

- 15.** Por los Servicios prestados en materia de Ecología y uso de acueductos propiedad del Municipio.
- 16.** Por supervisión y vigilancia de servicios públicos concesionados o particulares.
- 17.** Por la expedición de permisos y autorizaciones.
- 18.** Otorgamiento de licencias, permisos o autorización a establecimientos o locales que cuenten con máquinas de videojuegos, mesas de billar o cualquier tipo.
- 19.** Derechos de reproducción de la información prevista en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Chihuahua.
- 20.** Por los servicios que presta la Dirección de Seguridad Pública.
- 21.** Por los derechos de turismo del Municipio.
- 22.** Por los servicios prestados por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología y la Autoridad Catastral.
- 23.** Por la comercialización de materiales de construcción generados en predios municipales y/o concesionadas al Municipio.
- 24.** Los demás que establezca la Ley.

Para el cobro de los Derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal del año 2025, misma que forma parte como anexo, de la presente Ley.

CAPÍTULO IV DE LOS PRODUCTOS

Artículo 10. Ingresos que percibe el Municipio por actividades que no corresponden al desarrollo de sus funciones propias de Derecho Público, o por la explotación de sus Bienes Patrimoniales.

1. De la enajenación, arrendamiento y explotación de sus bienes.
2. Tratándose de arrendamiento para eventos con fines de lucro, la renta podrá incrementarse, mediante acuerdo que expida la Tesorería Municipal, en coordinación con el Departamento de Gobernación Municipal.
3. Rendimientos financieros.
4. Por publicaciones al precio fijado por la Presidencia Municipal.
5. Utilidades de establecimientos o empresas del municipio.
6. Producción o comercialización de eventos y/o productos.
7. Otros.

CAPITULO V DE LOS APROVECHAMIENTOS

Artículo 11. Son los recargos, las multas y los demás Ingresos de Derecho Público, que no se clasifican como Impuestos, Contribuciones Especiales, Derechos, Productos, Participaciones o Aportaciones.

1. Multas y/o sanciones.
 - a) Por falta de Licencia de Construcción.

Se sancionará o multará con un 20% sobre el valor total de la Licencia de Construcción.

b) Por falta de permisos de anuncios y propaganda comercial.

Se sancionará con multa y podrán ser clausurados los anuncios y propaganda no revalidada y/o autorizada.

c) Se sancionará con multa por estacionamiento indebido de vehículos en la vía pública.

2. Recargos y gastos de ejecución.
3. Reintegros por responsabilidades fiscales.
4. Reintegros al presupuesto de egresos.
5. Donativos, herencias, legados, subsidios y cooperaciones.
6. Intereses por prórroga para pago de créditos fiscales.
7. Recuperaciones diversas.
8. Multas administrativas federales no fiscales.
9. Indemnizaciones.
10. Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, contribución especial, derecho, producto o participación.

CAPITULO VI DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Artículo 12. De las Participaciones: Las que correspondan al Municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refiere el Capítulo I "De las Participaciones de los Estados, Municipios y Distrito Federal en Ingresos

Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal y el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones", Capítulo I, " Del Sistema Estatal de Participaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, siendo los coeficientes de distribución sobre el producto total.

Artículo 13. De las aportaciones: Son aportaciones los recursos que la Federación o los Estados transfieren a las Haciendas Públicas de los Municipios, los cuales serán distribuidos conforme a lo previsto en el Capítulo V "De los Fondos de Aportaciones Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal; y en el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones", Capítulo II, "De los Fondos de Aportaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación se establece en las leyes mencionadas, para los fondos siguientes:

- 1.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.
- 2.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.
- 3.- Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal.
- 4.- Otras aportaciones federales.

CAPITULO VII DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 14. El Municipio tendrá como ingresos extraordinarios los siguientes:

1. Empréstitos.

2. Los subsidios extraordinarios que le aporten la Federación o el Estado.
3. Los provenientes de bonos y obligaciones.
4. Se establece una contribución extraordinaria a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas que sean propietarios o poseedores de predios ubicados en el Municipio de Aquiles Serdán, equivalente a una cuota fija de \$5.00 (cinco pesos 00/100 M.N.) anuales por cada cuenta de predial sobre la que se pague dicho impuesto.

Estarán exentos de esta contribución, los propietarios de predios cuyo importe neto a pagar del Impuesto Predial sea menor a \$150.00 (ciento cincuenta pesos 00/100 M.N.) al año.

Dicha contribución se causará durante el ejercicio fiscal del año 2025, se recaudará por la autoridad fiscal municipal bajo su esfera de competencia, y se destinará para el funcionamiento y operación del Instituto de Asistencia Social del Municipio de Aquiles Serdán, Chihuahua. (antes DIF).

TÍTULO III DE LOS ESTÍMULOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I ESTÍMULOS POR PRONTO PAGO

Artículo 15. Se reducirá el importe por concepto de Impuesto Predial en un 12% con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año, si este se realiza en el mes de enero de 2025.

En los mismos términos del párrafo anterior, se reducirá en un 6% por este mismo concepto, en el mes de febrero de 2025.

Artículo 16. Se aplicará un descuento del 50% sobre la multa por estacionamiento indebido de vehículos en la vía pública, cuando el pago se realice dentro de las 48 horas siguientes a la elaboración de la misma.

CAPÍTULO II ESTÍMULOS A GRUPOS VULNERABLES

Artículo 17. Se otorgarán estímulos fiscales a los contribuyentes de Impuesto Predial que se ubiquen en los siguientes supuestos:

- a) Tratándose de pensionados, jubilados, personas con discapacidad y personas mayores de 60 años o su cónyuge, estos gozarán de una reducción del 50% por concepto de Impuesto Predial, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año 2025, dentro del período que comprende el bimestre.

El descuento se aplicará única y exclusivamente al bien inmueble que sea habitado por el contribuyente vulnerable y que su uso sea exclusivamente habitacional, siempre cuando acrediten fehacientemente estas circunstancias ante la Tesorería Municipal, mediante elementos de convicción idóneos.

- b) La reducción del 50% aplicará también a los tutores, o parientes de personas con discapacidad que demuestren, previo estudio socioeconómico, que su cuidado y atención genera un gasto significativo, y que habita en el domicilio del tutor o pariente; dicho beneficio se otorgará por la casa habitación que habiten.

- c) También se otorgará una reducción del 50% en el pago del Impuesto Predial, con efectos generales en los casos de pago anticipado por todo el año 2025, durante los meses de enero y febrero, para las personas adultas que estén cursando su educación básica en el Instituto Chihuahuense de Educación para los Adultos, debiendo acreditar este

carácter con constancia de avance académico otorgada por el propio Instituto, la cual deberá estar sellada y firmada por el coordinador de zona.

La reducción aplicará únicamente al inmueble de su propiedad que utilice como casa habitación.

- d)** Las Asociaciones Civiles que se distingan por su labor social a favor de los grupos vulnerables existentes en el Municipio, gozaran de un estímulo fiscal consistente hasta en el 100% del pago de impuesto predial causado durante el ejercicio fiscal 2025.

Para la obtención del estímulo señalado, dichas asociaciones civiles deberán estar legalmente constituidas y tener un mínimo de tres años de servicio social a la comunidad.

- e)** Asimismo, tratándose de aquellas personas que tengan la calidad de ejidatarios, siempre que así lo acrediten y que se encuentren al corriente con el pago del impuesto predial tendrán derecho a que se les aplique un estímulo fiscal consistente en de una reducción del 30% por concepto de Impuesto Predial.

El descuento se aplicará única y exclusivamente al bien inmueble que sea habitado por el contribuyente y que su uso sea exclusivamente habitacional, siempre cuando acrediten fehacientemente estas circunstancias ante la Tesorería Municipal, mediante elementos de convicción idóneos.

- f)** Tratándose de todas las propiedades o fincas ubicados en la Cabecera Municipal del pueblo de Santa Eulalia que contribuyan a mejorar la imagen del entorno urbano en beneficio a obtener la acreditación de pueblo mágico se les otorgará hasta un 50% del pago del impuesto predial causado durante el ejercicio fiscal del 2025, ello previo consentimiento de la Dirección de Obras Públicas.

En ningún supuesto estos estímulos serán acumulables, así mismo todos los casos deberán ser analizados y aprobados por el Cabildo.

CAPÍTULO III
ESTÍMULOS POR DONACIÓN, DIVORCIO, HERENCIA, PRESCRIPCIÓN POSITIVA Y
ENAJENACIÓN DE VIVIENDA POPULAR O DE INTERÉS SOCIAL

Artículo 18. Se otorgará durante el año 2025 un estímulo fiscal consistente en tomar como base gravable el Impuesto sobre la Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, aquella que corresponda a lo siguiente:

- a)** El 50% del valor físico del inmueble determinado por medio del avalúo que practique la Tesorería Municipal o el avalúo bancario consignado en todo caso en la declaración correspondiente, respecto de aquellas operaciones que deriven de los siguientes actos jurídicos:
- 1.** Por donación, cuando el donatario o adquirente sea el propio cónyuge, o bien, guarde un parentesco consanguíneo en línea recta ascendente o descendente hasta segundo grado con el donante.
 - 2.** Tratándose de convenios judiciales derivados del juicio de divorcio en proporción al porcentaje de la propiedad excedente obtenida por uno de los cónyuges y de la liquidación de la sociedad conyugal.
 - 3.** Por prescripción positiva de acuerdo al artículo 157 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, en atención a la fracción VIII, siempre que la declaración del impuesto verse sobre aquellos inmuebles catalogados como predios rústicos al pie de lo que define la fracción XV del artículo tercero de Ley de Catastro para el Estado de Chihuahua.
 - 4.** Por cesión de derechos del copropietario, heredero o legatario, siempre que el cesionario guarde un parentesco consanguíneo en línea recta ascendente o descendente hasta segundo grado respecto al cedente.
 - 5.** La transmisión de la propiedad que derive de las herencias de conformidad con la fracción I del artículo 157 del Código Municipal, si la sucesión de los bienes se hace a favor del cónyuge que sobrevive o si existe una relación de parentesco civil o consanguíneo en línea recta ascendente o descendente hasta segundo grado entre el autor de la sucesión y las personas declaradas herederos.

En el caso de que exista parentesco por adopción, dicha circunstancia deberá acreditarse fehacientemente.

6. Por enajenación de vivienda popular o de interés social conforme a la clasificación correspondiente, derivada de programas de coordinación del Municipio con gobierno federal y/o estatal u organismos internacionales.

CAPÍTULO IV ESTÍMULOS FISCALES

Artículo 19. Se podrán otorgar los siguientes estímulos fiscales por los conceptos y hasta por los montos porcentuales que se mencionan en este Capítulo, previo estudio y dictamen que emita la Secretaría de Ayuntamiento que justifique el beneficio que la inversión genere en cuanto al número de empleos e impacto económico sin perjuicio de los requisitos que se señalan para tal efecto; el citado dictamen no será vinculante en la decisión de Tesorería Municipal.

- A)** Las personas físicas o morales que realicen actividades empresariales cuya actividad preponderante se encuentre registrada ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ya sea industrial o comercial, que con motivo de la ejecución de un proyecto se genere una nueva inversión dentro de la circunscripción territorial del Municipio, durante el ejercicio fiscal 2025, podrán obtener estímulos en el pago de los Impuestos Predial y sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, licencias de construcción y licencias de uso de suelo.

Se entenderá actividad empresarial industrial o comercial, de acuerdo a lo señalado en el artículo 16 del Código Fiscal de la Federación.

Quedarán excluidas del estímulo señalado en este artículo las personas físicas o morales que tengan como actividad la construcción.

Para la obtención del estímulo señalado en el presente Capítulo, será de acuerdo a los siguientes criterios:

- 1) Inversionistas Locales por el primer año de operaciones en un rango de inversión entre \$ 2'000,000.00 y \$ 9'999,999.00 millones de pesos.
 - 25% de reducción en el Impuesto Predial.
 - 25% de reducción en el pago de Traslación de Dominio del lote destinado para Local Comercial o Industrial, siempre y cuando el inmueble quede a nombre del solicitante.
 - 50% de reducción en Licencia de Uso de Suelo

Los requisitos para que sea aplicable este estímulo son los siguientes: Generación mínima de 5 empleos permanentes demostrables con liquidaciones de cuotas del I.M.S.S.

- 2) Inversionistas por el primer año de operaciones con un monto de inversión superior a los 10'000,000.00 millones de pesos.
 - 50% de reducción en el Impuesto Predial.
 - 50% de reducción en el pago de Traslación de Dominio del lote destinado para Local Comercial o Industrial, siempre y cuando el inmueble quede a nombre del solicitante.
 - 50% de reducción en la Licencia de Uso de Suelo.

Los requisitos para que sea aplicable este estímulo son los siguientes: Generación mínima de 20 empleos permanentes demostrables con liquidaciones de cuotas del I.M.S.S.

- 3) Micro, pequeños y medianos empresarios, con un mínimo de 1 año de operaciones, basando la clasificación definida en el DOF 30/06/2009.

ESTRATIFICACIÓN			
Tamaño	Sector	Rango de número de trabajadores	Rango de monto de ventas anuales (mdp)
Micro	Todos	Hasta 10	Hasta \$4.00

Pequeña	Comercios industrias y servicios	Desde 11 hasta 50	Desde \$4.01 hasta \$100
		Desde 51 hasta 100	Desde \$100.01 hasta \$250.00
Mediana	Comercio	Desde 31 hasta 100	Desde \$100.01 hasta \$250.00
	Servicios	Desde 51 hasta 250	Desde \$100.01 hasta \$250.00
	Industria	Desde 51 hasta 250	Desde \$100.01 hasta \$250.00

Los requisitos para que sea aplicable este estímulo son los siguientes:

- Ser persona física o moral registrada ante la S.H.C.P., en actividad empresarial cualquier régimen, a la fecha de inicio de la obra.
- Siempre y cuando la inversión sea destinada a la construcción o ampliación del local comercial que utilice para sus actividades, demostrando que el inmueble se encuentra a su nombre, y que es el domicilio fiscal señalado ante la S.H.C.P.
- Presentar al menos un año de declaraciones fiscales consecutivas.

De la obtención del estímulo:

La solicitud del presente incentivo deberá ser realizada ante la Secretaría del Ayuntamiento Municipal, en un plazo no mayor a 6 meses a partir de la emisión de la "Constancia de terminación de obra" expedida por la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio.

Una vez presentada la solicitud mencionada en el párrafo anterior, la Secretaría del Ayuntamiento analizará el proyecto de inversión de acuerdo a los criterios establecidos en el presente Capítulo, emitiendo el dictamen mencionado en el primer párrafo de este artículo, y solicitará el otorgamiento de dicho incentivo a la Tesorería Municipal.

Los requisitos mínimos necesarios para la aplicación del incentivo son:

Personas Morales:

1. Solicitud por escrito.
2. Acta Constitutiva debidamente registrada ante el Registro Público de Comercio.
3. Cédula de Identificación Fiscal y Constancia de Inscripción ante la S.H.C.P.
4. Pago de Impuestos Federales de los últimos 3 meses (cuando aplique).
5. Formato de Inscripción Patronal ante el I.M.S.S. y liquidaciones patronales de los últimos 3 meses (con número de trabajadores inscritos para cada caso).
6. Presentación del proyecto motivo de la solicitud de los incentivos (inversión mínima señalada en cada caso).
7. No tener adeudos con la Tesorería Municipal.

Personas Físicas:

1. Solicitud por escrito.
2. Cédula de Identificación Fiscal y Constancia de inscripción ante la S.H.C.P.
3. Pago de Impuestos Federales de los últimos 3 meses (cuando aplique).
4. Presentación del proyecto motivo de la solicitud de los incentivos (inversión mínima señalada en cada caso).
5. No tener adeudos con la Tesorería Municipal.

La Secretaría del Ayuntamiento contará con un plazo máximo de 20 días hábiles para determinar, en su caso, la procedencia de la solicitud de incentivos, contados a partir de que la referida solicitud se encuentre debidamente integrada y recibida de conformidad por dicha Secretaría.

La Secretaría del Ayuntamiento validará la documentación y emitirá un dictamen con base en los documentos presentados por el solicitante, en el que determinará si es sujeto o no de la aplicación de los estímulos a que se hacen referencia en el presente artículo, enviando su resolución a la Tesorería Municipal para su respectiva autorización.

Para el otorgamiento de dicho beneficio se deberá primeramente pagar las contribuciones causadas, y con la aprobación de la solicitud por parte de la Tesorería Municipal, se devolverán los importes que correspondan al estímulo fiscal.

En cualquier tiempo, la Tesorería Municipal, podrá verificar o inspeccionar, a través de las personas que sean designadas para tal efecto, que las personas físicas o morales que fueron incentivadas cumplan con los requisitos y las condiciones generales y particulares que sirvieron de base para el otorgamiento de los estímulos a que se haya hecho acreedor.

Cancelación y no procedencia de los incentivos.

Son causas para la cancelación y suspensión del trámite, así como para la no procedencia de los incentivos a que se refiere este artículo, cuando la empresa se coloque en cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. Aporte información falsa para su obtención.
- II. Cuando la empresa suspenda sus actividades ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- III. Incumpla los requisitos y las condiciones generales y particulares que sirvieron de base para su otorgamiento.

- IV. No se encuentre al corriente de sus obligaciones fiscales municipales.
 - V. Simule acciones para hacerse acreedor a los estímulos.
- B)** Empleados de la Presidencia Municipal de Aquiles Serdán. Hasta un 40% de reducción en el Impuesto Predial, por el pago anticipado del ejercicio 2025, durante el mes de enero.

El descuento aplicará únicamente al bien inmueble utilizado por el contribuyente o su cónyuge para casa habitación, siempre y cuando se demuestre que es propietario del mismo.

C) En materia de Impuesto de Traslación de Dominio.

1. Se condonará el impuesto de Traslación de Dominio, en caso de escritura realizada a través del Registro Agrario Nacional con motivo de la autorización de la asamblea para que se adopte el dominio pleno que se destine a la misma.
2. Se otorgará una reducción del 50% en los casos de deudores de la banca, con motivo de la recuperación de vivienda que hayan sido objeto de adjudicación bancaria, operará exclusivamente si la traslación está a nombre del mismo propietario o su cónyuge que hayan sido previamente embargados.

D) En materia de Espectáculos Públicos.

1. Que tengan como objetivo principal el fomentar las artes y la cultura, cuando dichos espectáculos sean organizados por Asociaciones Religiosas, Asociaciones Civiles legalmente constituidas, así como Instituciones Educativas de este Municipio, la reducción por el pago del impuesto correspondiente será de un 70%.

2. El estímulo señalado en el párrafo anterior aplicará igualmente sobre espectáculos públicos que se realicen sin fines de lucro, siempre y cuando acrediten fehacientemente estas circunstancias ante las autoridades municipales, mediante elementos de convicción idóneos.

Los requisitos que se deben cumplir para la reducción del impuesto, según el párrafo anterior son:

- Con anticipación de cuando menos 5 días hábiles, el organizador presentará ante la Tesorería Municipal, el programa o proyecto del evento a realizar, con la finalidad de validar si cumple con el objetivo principal de fomentar las artes y la cultura; la validación se realizará en conjunto con la Dirección de Desarrollo Social del Municipio.
 - Tramitar el permiso municipal para espectáculos públicos, y su respectivo pago, así como el boletaje a sellar por la autoridad municipal, por evento.
3. En el caso de espectáculos públicos que sean organizados por el Instituto de Asistencia Social del Municipio de Aquiles Serdán, Chihuahua (antes DIF), quedará exento de pago del Impuesto correspondiente y del permiso municipal.

El requisito que se debe cumplir para la condonación del impuesto, según el párrafo anterior es:

- I. Tramitar el permiso municipal para espectáculos públicos, así como el boletaje a sellar por la autoridad municipal, por evento.

Artículo 20. Se otorgará un estímulo del 50% de descuento en el cobro del Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, indistintamente a las personas morales y/o fideicomisos en los cuales las personas morales sean fideicomisarias y que estén obligadas al pago de dicho impuesto, que realicen tres o más operaciones simultáneas, respecto de inmuebles distintos; dicho estímulo se aplicará en cada operación.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. – La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil veinticinco.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Se autoriza al Ayuntamiento de Aquiles Serdán para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, obligándose a cumplir con las disposiciones que, en materia federal, le sean aplicables.

ARTÍCULO TERCERO. – Se derogan todas las disposiciones que contravengan las disposiciones previstas en la presente Ley de Ingresos.

ARTÍCULO CUARTO. En todas las disposiciones previstas en la presente Ley y las relacionadas con la misma, donde se haga referencia al Salario Mínimos Vigentes, se entenderá que se refiere a la Unidad de Medida y Actualización.

ARTÍCULO QUINTO. Se dejan sin efectos todas las licencias expedidas bajo cualquier concepto, no renovadas a la entrada en vigor de la presente ley, debiendo realizar el pago de derechos por renovación de estas por la vigencia que corresponda.

TARIFA

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal, previo estudio del proyecto de la ley de ingresos, presentado por el H. Ayuntamiento de Aquiles Serdán y conforme al artículo 10-A de la ley de Coordinación Fiscal Federal, y artículos 2 y 4 de la ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente tarifa que salvo en los casos que se señale de otra forma, se expresa en pesos, y que regirá durante el ejercicio fiscal 2025, para el cobro de los derechos que deba percibir la hacienda pública del Municipio de Aquiles Serdán.

TARIFA ANEXA			
	COSTO	UNIDAD DE MEDIDA	VIGENCIA DÍAS
III. DERECHOS			
III.1. LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN Y RENOVACIÓN			
1. Revisión y autorización de planos por metro cuadrado	\$35.54	M2	30
2. Costo del permiso de construcción y ampliación de locales comerciales y de casas habitación, mientras dure la realización de la obra por metro cuadrado			
2.1. Licencias de construcción para vivienda por metro cuadrado			
a) Vivienda de 1 hasta 100 metros cuadrados	\$22.68	M2	60
b) Vivienda de más de 101 metros cuadrados	\$60.48	M2	60

2.2. De locales comerciales, industriales, servicios y de otros inmuebles e instalaciones			
a) Ductos de tipo industrial, instalación subterránea de fibra óptica y similares	\$160.00	M2	120
b) Locales de 1 hasta 100 metros cuadrados	\$54.18	M2	120
c) Locales de más de 101 metros cuadrados	\$89.46	M2	210
2.3. Ampliación, construcción, adecuaciones, mejoramientos de viviendas y locales comerciales y otros inmuebles			
a) Cambio de techumbre habitacional	\$6.55	M2	30
b) Cambio de techumbre comercial	\$11.34	M2	30
c) Demolición de casas habitación, locales comerciales etc.	\$5.46	M2	30
d) Construcciones áreas recreativas, albercas, canchas de juego, etc.	\$6.30	M2	30
e) Remodelaciones interiores a fincas habitacionales o comerciales que afecten parte de la estructura	\$19.66	M2	30
f) Construcción y/o ampliación de bodegas	\$89.46	M2	210
g) Construcción y/o ampliación de tejabanos	\$16.38	M2	30
h) Ampliación de naves industriales y centros o plazas comerciales	\$89.46	M2	210

i) Construcción y/o ampliación de hoteles, moteles, dormitorios, casas de huéspedes y similares	\$113.40	M2	150
j) Construcción de estructuras para antenas de comunicación (tv, radio, telefonía, etc.,)	\$88,200.00	unitario	210
k) Construcción de subestaciones eléctricas, por metro cuadrado de desplante	\$27.72	M2	30
l) Instalaciones temporales circos y teatros	\$764.40	unitario	Por día
m) Instalaciones temporales carpas y lonas	\$76.44	unitario	Por día
n) Instalaciones temporales otras	\$132.13	unitario	Por día
ñ) Zanja en la vía pública con rompimiento de pavimento de asfalto, con reposición por parte del municipio hasta un metro de ancho	\$546.00	ml	30
o) Zanja de un metro de ancho en la vía pública con rompimiento de pavimento de concreto con reposición por parte del municipio	\$819.00	ml	30
p) Zanja de un metro de ancho en la vía pública con rompimiento de pavimento sin reposición por parte del municipio	\$81.90	ml	30
q) Zanja de un metro de ancho en la vía pública, solo terracería	\$43.68	ml	30
r) Apertura de zanja o rompimiento de pavimento para instalación de ductos en el área municipal por metro lineal y hasta un metro de ancho	\$327.60	ml	30

s) Construcción de topes	\$294.84	ml	30
t) Reposición o construcción de bardas mayores de dos metros de altura	\$7.64	ml	60
u) Reposición o construcción de bardas menores de dos metros de altura	\$5.46	ml	60
v) Banquetas por metro cuadrado, habitacional o comercial:	\$4.37	M2	
De 1 a 20 m2			30
De 20 a 60 m2			60
w) Muros de contención por metro lineal, habitacional o comercial	\$19.66	ml	
De 1 a 20 m2			30
De 20 a 60 m2			60
x) Instalación o habilitación de asfalto, concreto etc. En área de maniobras área de circulación	\$7.64	M2	60
y) Instalación o habilitación de asfalto, concreto, etc. en áreas para cajones de estacionamiento	\$10.92	M2	60
z) Mejoramiento de terrenos y/o terracerías	\$10.92	M2	120
Tratándose de estaciones de servicios de gasolineras o gaseras las áreas de tanques de almacenamiento, así como los dispensarios, gaseoductos serán considerados como área de construcción.			
Tratándose de bardas, banquetas y muros de contención de más de 60 m2 se requerirá la presentación del			

proyecto con la firma del perito constructor autorizado señalando el plazo aproximado de duración de la obra.			
3. Cuando la construcción no se concluya en el tiempo asignado en el permiso original, por renovación de licencia			
3.1. De casa habitación			
a) De uno hasta cien metros cuadrados	\$11.34	M2	60
b) De más de cien metros cuadrados	\$11.34	M2	60
3.2. De locales comerciales, de otros inmuebles e instalaciones			
a) De uno hasta cien metros cuadrados	\$11.34	M2	120
b) De más de cien metros cuadrados	\$11.34	M2	120
3.3. Ampliaciones, construcción, adecuaciones, mejoramientos de viviendas, locales comerciales y otros inmuebles	Aplica la tarifa de la licencia de construcción citada en el punto 2.3		
4. Se sancionará o multará con un 20% sobre el valor total de la Licencia de Construcción cuando inicie la obra civil antes de contar con el permiso correspondiente.			
<u>III.2. LEVANTAMIENTOS TOPOGRÁFICOS, SUBDIVISIÓN, FUSIÓN Y RE-LOTIFICACION DE LOTES</u>			

1. Costo de trámite de fusión, subdivisión o re-lotificación.	\$513.24	unitario	
2. Costo por derechos en predio urbano, por m2 en casos de re-lotificación única y exclusivamente en fraccionamientos colonias debidamente autorizados por el H Ayuntamiento, de lo contrario se paga como subdivisión y fusión o viceversa.	\$5.46	M2	
3. Costo por derecho en predio no urbano con proyecto de fraccionamiento debidamente autorizado por el H Ayuntamiento ya sea en etapa de anteproyecto o proyecto ejecutivo por hectárea.	\$3,057.60	hectárea	
3.1. Costo por autorización de urbanización, en fraccionamiento y condominios, esta tasa se aplicará sobre el presupuesto presentado por el propio desarrollador, aprobado por la Dirección de Obras Públicas Municipales.	2%	tasa	
4. Costo por derechos en predio no urbano, por hectárea.	\$2,042.04	hectárea	
5. Levantamiento topográfico en terreno, hasta de 120 metros cuadrados.	\$21.84	M2	
5.1 Por metro adicional al anterior	\$21.84	M2	
6. Segregación de fracciones de lotes, tratándose de lotes, tratándose de predios no urbanos cuya suma de la superficie a			

segregar sea como máximo el 40% de la superficie total, de lo contrario se considera como subdivisión y se cobra por total del predio, así como para predios urbanos mayores a 10 hectáreas, cuya suma de superficie a segregar sea como máximo el 40% de la superficie total			
6.1. Costo por tramite de segregación	\$513.24	unitario	
6.2. Costo por área a segregar, tratándose de predio urbano	\$7.64	M2	
6.3. Costo por área a segregar, tratándose de predio no urbano	\$1,856.40	hectárea	
6.4. Por la inscripción y referendo de peritos valuadores y catastrales, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:			
1) Por la inscripción en el padrón de peritos valuadores y catastrales a cargo de la dirección de catastro. (La constancia de inscripción estará vigente durante el ejercicio fiscal en que fue expedida)	\$1,400.00	unitario	
2) Por referendo anual del registro en el padrón de peritos valuadores y catastrales cargo de la dirección de catastro.	\$750.00	unitario	
3) Por la constancia de inscripción de peritos catastrales. Valuadores	\$500.00	unitario	
6.5. Por la elaboración de avalúos o dictámenes del valor referido del inmueble, para efectos de	1 al millar del valor certificado	unitario	

traslación de dominio, a petición del interesado, se pagarán los derechos de acuerdo a la siguiente cuota:			
6.6. Por expedición de cedula catastral, se pagarán los derechos de acuerdo a la siguiente cuota:			
1) Constancia de no inscripción	\$180.00	unitario	
2) Cedula Catastral, por predio/Clave Catastral	\$300.00	unitario	
3) Por la expedición de constancia de no adeudo de impuesto predial	\$300.00	unitario	
6.7. Por expedición de duplicados o copia simple de documentos que obran en el archivo fisco de la dirección de catastro y forman parte del expediente del predio, se pagarán los derechos de acuerdo a la siguiente cuota:			
1) Por la expedición de duplicado copia simple del comprobante de impuesto predial	\$40.00	unitario	
2) Por la expedición de duplicado o copia simple de la constancia de declaración de impuesto sobre traslación de dominio	\$40.00	unitario	
3) Por la expedición de duplicado o copia simple de plano catastral en tamaño carta, oficio o doble carta	\$140.00	unitario	
Por la expedición de copias certificadas de los documentos enlistados anteriormente, adicionará una cuota de:	\$95.00	unitario	

6.8. Por el uso de la vía pública subterránea y aérea se pagará derecho de acuerdo a lo siguiente:			
a) Por metro lineal subterráneo, anual	\$20.00	Unitario	
b) Por metro lineal aéreo, anual	\$35.00	Unitario	
c) Instalación por poste, por unidad pago único	\$9,500.00	Unitario	
d) Uso de la vía pública por poste, anual	\$480.00	Unitario	
e) Por estructuras verticales mayores a un poste, pago único por unidad	\$9,500.00	Unitario	
6.9. Comercialización de información geográfica expedida por Catastro Municipal			
1.- Por la expedición de coordenadas geodésicas (X, Y y Z) de un vértice geodésico (punto de control) se pagarán los derechos conforme a la siguiente cuota	\$2,400.00	Unitario	
2.- Por la comercialización de imágenes digitales aerofotográficas de alta resolución tomadas con avión y de archivo (productos terminados: imagen digital tomada con avión). Se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:			
Localidad	\$1,000.00	Unitario	
Colonia	\$1,000.00	Unitario	
Manzana	\$280.00	Unitario	
Predio	\$190.00	Unitario	

<p>3.- Por la comercialización de imágenes digitales aerofotográficas de alta resolución tomadas con dron y de archivo (productos terminados: imagen digital tomada con dron) se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas</p>			
<p style="text-align: right;">Localidad</p>	<p>\$1,000.00</p>	<p>Unitario</p>	
<p style="text-align: right;">Colonia</p>	<p>\$1,000.00</p>	<p>Unitario</p>	
<p style="text-align: right;">Manzana</p>	<p>\$280.00</p>	<p>Unitario</p>	
<p style="text-align: right;">Predio</p>	<p>\$190.00</p>	<p>Unitario</p>	
<p>4.- Por la comercialización de cartografía catastral digital urbana básica (capas básicas manzana, predio, construcción y nomenclatura, si la hay) de archivo (productos terminados: cartografía digital, cada layer de cartografía digital adicional tendrá el costo de 1 UMA) se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas</p>			
<p style="text-align: right;">Localidad</p>	<p>\$480.00</p>	<p>Unitario</p>	
<p style="text-align: right;">Colonia</p>	<p>\$480.00</p>	<p>Unitario</p>	
<p style="text-align: right;">Manzana</p>	<p>\$280.00</p>	<p>Unitario</p>	
<p style="text-align: right;">Predio</p>	<p>\$190.00</p>	<p>Unitario</p>	
<p>5.- Por la comercialización de cartografía catastral digital rústica de archivo (productos terminados: imagen digital rústica) se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas</p>	<p>\$380.00</p>	<p>Unitario</p>	
<p>6.- Por la comercialización de impresiones de imágenes digitales de alta resolución con la cartografía digital urbana y suburbana, de archivo, en papel bond tamaño doble carta, a color o blanco y</p>			

negro, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas			
Blanco y Negro:			
Localidad	\$140.00	Unitario	
Colonia	\$90.00	Unitario	
Manzana	\$65.00	Unitario	
Predio	\$50.00	Unitario	
Color:			
Localidad	\$190.00	Unitario	
Colonia	\$140.00	Unitario	
Manzana	\$95.00	Unitario	
Predio	\$70.00	Unitario	
7.- Por la certificación de información de predios urbanos, suburbanos, rústicos y fundos mineros, del Estado de Chihuahua, de archivos físicos y digitales, se pagarán los derechos conforme a la siguiente cuota	\$500.00	Unitario	
<u>III.3. POR PRUEBAS DE ESTABILIDAD, ALINEAMIENTO DE PREDIOS Y ASIGNACIÓN DE NÚMERO OFICIAL</u>			
1. Por la expedición de pruebas de estabilidad	\$1,026.48	unitario	
2. Por certificado de alineamiento de predio	\$382.20	unitario	
3. Por certificado de asignación de número oficial	\$139.78	unitario	
<u>III.4. TRATÁNDOSE DE ACCIONES DE VIVIENDA, NUEVA DE INTERÉS SOCIAL, PROMOVIDA TANTO POR ORGANISMOS SOCIALES COMO PARTICULARES.</u>			

1. Derechos de construcción para viviendas nuevas de más de 38 metros cuadrados de construcción, en paquetes de un mínimo de 20 viviendas			
1.1. Valor del permiso	\$31.50	m2	
1.2. Revisión de planos	\$2.52	m2	
1.3. Constancia de alineamiento de vivienda	\$176.40	unitario	
1.4. Asignación de número oficial por vivienda	\$163.80	unitario	
1.5. Certificado de uso de suelo por paquete de vivienda	\$1,549.80	unitario	
1.6. Constancia de alineamiento de predios	\$1,209.60	unitario	
2. Renovaciones de licencias, cuando las construcciones o algunas de ellas no se inicien o concluyan en el tiempo asignado	\$28.98	por vivienda	
Tratándose de acciones de vivienda nueva de interés social se requerirá la presentación del proyecto con la firma del perito constructor autorizado, señalando el plazo aproximado de duración de la obra.			
III.5. CEMENTERIOS MUNICIPALES			
1.- Apertura de fosa	\$2,700.00	unitario	
2.- Derecho de inhumación a perpetuidad	\$1,500.00	unitario	

3.- Venta de terreno para fosa de 2.2x 1,20 metros	\$2,000.00	unitario	
4.- Venta de terreno para fosa de 2,20 x 1,20 metros con espacio de 0,60 metros para eventos futuros	\$4,000.00	unitario	
5.- Permisos de traslado de restos humanos	\$1,991.81	unitario	
6.- Ademe	\$4,300.00	unitario	
III.6. SERVICIOS GENERALES DE RASTROS			
1. Uso de corrales o báscula, cada uno			
1.1. Ganado bovino por día o fracción por cabeza	\$76.44	unitario	
1.2. Ganado equino por día o fracción por cabeza	\$128.86	unitario	
1.3. Ganado porcino. Bovino o caprino por cabeza	\$82.99	unitario	
1.4. Terneras	\$58.97	unitario	
1.5. Avestruces	\$58.97	unitario	
2. Matanza en rastro municipal			
2.1. Por cabeza de bovino	\$256.62	unitario	
2.2. Por cabeza de equino	\$256.62	unitario	
2.3. Por cabeza de porcino, bovino o caprino	\$256.62	unitario	
2.4. Terneras	\$256.62	unitario	
2.5. Avestruces	\$256.62	unitario	
3. Cuando se realice fuera del rastro municipal			
3.1. Por cabeza de bovino	\$127.76	unitario	
3.2. Por cabeza de equino	\$127.76	unitario	
3.3. Por cabeza de porcino, bovino y caprino	\$127.76	unitario	

3.4. Terneras	\$127.76	unitario	
3.5. Avestruces	\$127.76	unitario	
4. Refrigeración			
4.1. Carne procedente de matanza de ganado en el rastro			
4.1.1. Ganado bovino por cabeza	\$67.70	unitario	
4.1.2. Ganado equino por cabeza	\$127.76	unitario	
4.1.3. Ganado porcino, ovino o caprino por cabeza	\$67.70	unitario	
4.1.4. Terneras	\$127.76	unitario	
4.1.5. Avestruces	\$67.70	unitario	
4.2. Carne procedente de ganado no sacrificado en rastro			
4.2.1. Ganado bovino por cabeza	\$67.70	unitario	
4.2.2. Gando equino por cabeza	\$127.76	unitario	
4.2.3. Ganado porcino, ovino o caprino por cabeza	\$67.70	unitario	
4.2.4. Terneras	\$67.70	unitario	
4.2.5. Avestruces	\$67.70	unitario	
5. Inspección, sello y resello de carne de ganado sacrificado en rastro	\$24.02	unitario	
6. Legalización de facturas. Fierros y señales para expedición de pases de ganado por documento	\$67.70	unitario	
7. Revisión de facturas, marcas, fierros y señales para expedición de pases de ganado por documento	\$67.70	unitario	
8. Revisión de facturas, marcas, fierros y señales para expedición de pases de ganado destinado al reposo	\$67.70	unitario	

9. Certificado de legalización de pieles de ganado por pieza	\$9.83	pieza	
III.7. LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICACIÓN Y EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS MUNICIPALES			
1. Legalización de firmas, expedición de constancias y certificación de documentos			
Alta de perito constructor	\$1,017.74	unitario	
1.2. Refrendo de perito constructor	\$509.96	anual	
1.3. Constancia de perito constructor	\$255.53	unitario	
1.4. Certificación de licencia de construcción.	\$126.67	unitario	
1.5. Constancia de tramite crediticio por m2 de construcción	\$17.47	m2	
1.6. Constancia de factibilidad	\$1,017.74	unitario	
1.7. Por cada acto	\$509.96	acto	
1.8. Por cada hoja	\$17.47	hoja	
1.9. Alta de perito valuador y catastral de inmuebles por traslación de dominio	\$1,400.00	unitario	
1.10. Refrendo de perito valuador de inmuebles para traslaciones dominio	\$750.00	unitario	
1.11. Constancia de perito valuador de inmuebles para traslación de dominio	\$500.00	unitario	
1.12. Certificación de copia	\$126.67	unitario	
1.13. Alta al padrón de proveedores	\$797.16	unitario	
1.13.1. Refrendo al padrón de proveedores	\$1,129.13	unitario	

1.14. Constancia de no haber tramitado la cartilla	\$111.38	unitario	
2. Licencia de uso de suelo y zonificación			
2.1. Cambio de uso de suelo o zonificación industrial	\$75,000.00	unitario	
2.2. Uso habitacional, comercial y servicios	\$1,085.00	unitario	
2.3. Uso industrial	\$2,817.36	unitario	
2.4. Para restaurante bar, centros nocturnos, abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores, velatorios, funerarias, gasolineras, gaseras, panteones, recolectores de desechos tóxicos	\$2,920.01	unitario	
3. Certificación de localización de muebles, inmuebles o negociaciones.	\$382.20	unitario	
4. Certificación de residencia, de modo honesto de vivir, de identificación o de antecedentes policiaco (c/u).	\$70.98	unitario	
5. Certificado de inafectabilidad por obra pública	\$1,017.74	unitario	
6. Certificado de nombre de calles	\$764.40	unitario	
7. Certificación de avalúos o dictámenes de valor, para efectos fiscales con base en la siguiente tarifa.			
Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Fija	Cuota Variable
0	\$100,000.00	\$150.00	
100,000.01	\$250,000.00	\$150.00	0.625 al millar del excedente
250,000.01	\$2'500,000.00	\$300.00	0.625 al millar del excedente

2'500,000.01	\$5'000,000.00	\$1,800.00	0.375 al millar del excedente
5'000,000.01	\$20'000,000.00	\$2,800.00	0.250 al millar del excedente
20'000,000.01	En adelante	\$6,800.00	0.200 al millar del excedente
7.1. Por la certificación de avalúos o dictámenes de valor elaborados por valuadores externos del municipio, se pagarán los derechos de acuerdo con las cuotas correspondientes en la tabla del punto 7.			
8. Por la elaboración de avalúos o dictámenes de valor para efectos fiscales se cobrará \$3.00 al millar sobre el valor del avalúo o \$190.00 en valores menores a 70,000.00.			
9. Certificación de la existencia, inexistencia o grado de adelanto de una obra de construcción y terminación de la misma			
9.1. Fraccionamiento		\$464.10	unitario
9.2. Finca		\$159.43	unitario
9.3. Lote		\$76.44	unitario
10. Certificación de medidas y colindancias en áreas urbanas			
10.1. Predios de 0 a 500 metros cuadrados		\$1,895.71	unitario
10.2. Predios de 501 m ² a 2 hectáreas		\$3,206.11	unitario
10.3. Predios de 2.1 a 5 hectáreas		\$5,156.42	unitario

10.4. Para predios mayores a hectáreas, se cobrará por cada hectárea adicional a 5 SMG vigente	\$5,156.42	unitario	
11. Copias			
11.1. Copias por hoja tamaño carta	\$2.00	hoja	
11.2. Copia por hoja tamaño oficio	\$3.00	hoja	
11.3. Copia de planos catastrales	\$139.78	hoja	
12. Licencias de funcionamiento			
12.1 comercial y de servicios	\$891.00	unitario	Anual
12.2 Industrial	\$2,817.00	unitario	Anual
12.3 Uso comercial y de servicios con venta de bebidas alcohólicas	\$2,920.00	unitario	Anual
13. Dictamen por seguridad y operación	\$2,272.45	unitario	
14. Constancia de zonificación de acuerdo al plan rector urbano	\$836.47	unitario	
15. Constancia de zonificación para usos especiales, como gasolineras, gaseras y empresas de alto riesgo, de acuerdo al plan director urbano	\$1,671.85	unitario	
16. Costo por tramite de estudio de planeación	\$836.47	unitario	
17. Costo por dictamen aprobatorio del estudio de planeación, para dar continuidad con el procedimiento que marca la ley de desarrollo urbano sostenible del Estado de Chihuahua	\$18,582.56	unitario	
18. Modificación de uso de suelo en el plan municipal de desarrollo urbano	\$26,547.61	unitario	
19. Deslinde de predio	\$6,637.18	unitario	

20. Certificado de no adeudo de impuesto predial	\$139.167	unitario	
21. Cédula catastral	2 UMAS	unitario	
22. Copia simple de plano catastral, de la nota de traslación de dominio o de otro documento que obre en el expediente catastral y que haya sido generado o autorizado por la Tesorería Municipal.	2 UMAS	unitario	
23. Costo por visitas a predios por la elaboración de avalúos fiscales e inspecciones catastrales por inconformidad de los contribuyentes:			
a) Por visita adicional a la primera en predios urbanos y suburbanos	2 UMAS	unitario	
b) Por visita adicional a la primera en predios rústicos	5 UMAS	unitario	
24. Envío por mensajería de recibo original de pago de predial por Internet.	.20 UMAS	unitario	
25. Elaboración de Contratos (Compraventa, Cesión de Derechos)	10.00 UMAS	unitario	
III.8. OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA			
1. Ocupación de la vía pública por vendedores ambulantes			
1.1. Ambulantes con puesto fijo o semifijo	\$406.22	mensual	
1.2. Ambulantes en fiestas con venta de alimentos, por m2	\$1,157.52	m2	

ocupado por el puesto, por los días de fiesta			
1.3. Ambulantes en fiestas con venta de bebidas y otros, por m2 ocupado por el puesto, por día	\$2,313.95	m2	día
2. Cuota anual por uso de la vía pública			
2.1. Por metro lineal subterráneo	\$6.55	metro	anual
2.2. Por metro lineal aéreo	\$26.21	metro	anual
2.3. Por poste	\$139.78	unidad	anual
2.4. Por estructuras verticales de dimensiones mayores a un poste	\$7,527.16	unidad	anual
3. Cuota anual por uso de la infraestructura propiedad del municipio, por ductos para telefonía y para televisión por cable y por tuberías para suministro de gas natural por metro lineal subterránea	\$6.55	metro	anual
4. Por utilización de la vía pública por aparatos telefónicos (por teléfono cuota anual)	\$3,763.03	teléfono	anual
5. Cuota anual por uso de la vía pública por caseta de paraderos fijos de transporte colectivo de pasajeros	\$836.47	caseta	anual
6. Otros (cuota anual)	\$1,951.40	unidad	anual
III.9. FIJACIÓN DE ANUNCIOS Y PROPAGANDA COMERCIAL			
1. Cuota mensual de anuncios en corredor urbano			
1.1. Anuncios menores de 4 m2	\$76.44		mensual
1.2. Anuncios de 4 m2 en adelante	\$125.58		mensual

2. Cuota mensual de anuncios fuera del corredor urbano	\$255.53		mensual
3. Anuncios eventuales como bardas y mantas	\$67.70	m2	mensual
4. Otros anuncios en la vía pública	\$67.70		mensual
5. Constancia de seguridad estructural (instalados o por instalar) cuota anual			
5.1. Pantalla	\$1,394.48		anual
5.2. Cartelera	\$2,786.78		anual
5.3. Paleta, bandera, fachadas, colgantes, mixtos	\$1,394.48		anual
6. Permisos de instalación de anuncios nuevos o reubicados			
6.1. Pantalla	\$10,452.62	único	
6.2. Cartelera	\$22,298.64	único	
6.3. Paleta, banderas, fachadas, colgantes, mixtos	\$8,362.54	único	
7. Por instalación o utilización por un periodo determinado de anuncios en postería, por poste y por día, con una superficie máxima de pendón de 1 m2	\$16.38	poste	día
8. Sanción por renovación extemporánea de licencias de anuncios publicitarios (constancias de seguridad estructural), por un día, en un máximo de 730 días de retraso.	\$67.70	unidad	día
III.10. ALUMBRADO PÚBLICO			

El municipio percibirá ingresos mensual o bimestralmente por el derecho de alumbrado público (DAP), en los términos de los artículos 175 y 176 del código municipal para el estado de chihuahua, conforme a lo siguiente			
1. Cuota Única DAP	\$68.46	cuota	bimestral
III.11. ASEO, RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE BASURA.			
1. Cuota mensual por contenedor para establecimientos que realicen actividades comerciales, industriales y de servicios, entre otros; solo para desechos sólidos y líquidos no peligrosos			
1.1. Depósitos de menos de 50 litros	\$41.50	unitario	mensual
1.2. Depósitos de 50 a 99.99 litros	\$67.70	unitario	mensual
1.3. Depósitos de 100 a 199.99 litros	\$125.58	unitario	mensual
1.4. Depósitos de 200 a más litros	\$696.70	unitario	mensual
1.5. Contenedores por cada m3	\$2,648.10	m3	mensual
1.6. Recolección de llantas de vehículos por pieza	\$5.46	unitario	mensual
1.7. Por tonelada			
1.7.1. Hasta 5.99 toneladas	\$1,273.27	unitario	
1.7.2. De 6 a 50 toneladas	\$2,546.54	unitario	
1.7.3. Más de 50 toneladas	\$5,090.90	unitario	
2. Por utilizar instalaciones de relleno sanitario para depositar residuos no peligrosos	\$3,819.82	unitario	
3. Por utilizar instalaciones de relleno sanitario para depositar residuos de	\$1,274.36	tonelada	

construcción o demolición por tonelada			
4. Por retirar desechos de relleno sanitario	\$70.98	unitario	
5. Limpieza de lotes baldíos			
5.1. En forma manual			
5.1.1. Hasta 300 m2	\$21.84	m2	
5.1.2. Más de 300 m2	\$43.68	m2	
5.2. En forma mecanizada			
5.2.1. Hasta 500 m2	\$55.69	m2	
5.2.2. Más de 500 m2	\$76.44	m2	
Servicio de recolección de basura por casa	\$167.08	unitario	
<u>III.12. SERVICIOS PRESTADOS POR EL H. CUERPO DE BOMBEROS Y PROTECCIÓN CIVIL</u>			
1. Peritaje o constancia sobre siniestros de establecimientos comerciales, industriales y de servicios	\$3,066.34	unitario	
2. Peritaje sobre siniestros de casa habitación	\$231.50	unitario	
3. Por inspección general	\$1,394.48	unitario	
4. Revisión de extintores por unidad	\$70.98	extintor	
<u>III.13. MERCADOS Y CENTRALES DE ABASTO</u>			
Cuota mensual por metro cuadrado	\$8.74	mes	

<u>II.14. POR EXTRACCIÓN DE MATERIALES DENTRO DEL MUNICIPIO, COSTO POR METRO CUBICO.</u>			
1.Extracción en terrenos municipales	\$8.74	m3	
2. Extracción en terrenos privados	\$5.46	m3	
<u>II.15. SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE ECOLOGÍA Y USO DE ACUEDUCTOS PROPIEDAD DEL MUNICIPIO</u>			
1. Inscripción en el registro municipal de prestadores de servicio en materia de impacto ambiental	\$2,787.88	unitario	
2. Verificación para certificación de no afectación de flora en la construcción de fincas	\$418.24		
3. Autorización para combustión a cielo abierto	\$2,508.32		
4. Autorización para actividades eventuales que generen emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica y olores por un periodo continuo no mayor de tres días	\$2,508.32		
5. Autorización para actividades que generen emisión de ruido por uso de dispositivos sonoros para propaganda y/o publicidad, por día y por fuente móvil	\$76.44	día	
6. Dictamen técnico de las actividades relacionadas con la prevención y el control de la contaminación atmosférica	\$1,113.84	unitario	

7. Dictamen técnico correspondiente a la solicitud de autorización para el depósito de materiales y residuos de manejo especial	\$376.74	unitario	
8. Recepción, evaluación y resolución de informe preventivo para construcciones	\$2,508.32	unitario	
9. Autorización de informe preventivo para construcciones	\$1,394.48	unitario	
10. Recepción y evaluación del manifiesto de impacto ambiental	\$2,786.78	unitario	
11. Autorización del manifiesto de impacto ambiental	\$2,229.86	unitario	
12. Recepción, evaluación y resolución de informe preventivo para construcción de estructuras para antena de comunicación	\$3,763.03	unitario	
13. Por el uso de acueductos propiedad municipio (entiéndase por acueductos la toma de agua para llenado de pipas)	\$315.00	unitario	
III.16. POR SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS CONCESIONADOS A PARTICULARES			
Las empresas que presten un servicio público concesionado deberán pagar una cuota mensual del 2% aplicable a los ingresos brutos mensuales	2%	de ingresos	
III.17. POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA:			

1. Bailes populares con grupo musical local	\$696.70	evento	
2. Bailes populares con grupo musical foráneo	\$2,786.78	evento	
3. Bailes populares con sonido disco	\$695.60	evento	
4. Concierto eventual con artista o grupo musical	\$2,508.32	evento	
5. Conferencias por evento	\$1,254.71	evento	
6. Ventas, exposiciones y exhibiciones de mercancías por día	\$1,254.71	evento	
7. Inauguración de negocios sin alcohol	\$418.24	evento	
8. Inauguración de negocios con alcohol	\$907.45	evento	
9. Evangelización, desfiles y peregrinaciones	exento		
10. Becerradas, novilladas, rodeos, jaripeos, coleaderos, charreadas y festivales taurinos	\$977.34	evento	
11. Corridos de toros y rejoneadas	\$1,254.71	evento	
12. Eventos deportivos	\$1,742.83	evento	
13. Distribución de volantes por día	\$210.76	agencia	
14. Instalación de circos	\$627.90	evento	
15. Revisión y/o supervisión de eventos sociales por la Autoridad Municipal			
15.1. De 1 a 50 asistentes	\$416.05	evento	
15.2. De 51 a 300 asistentes	\$837.56	evento	
15.3. De 301 asistentes en adelante	\$1,250.00	evento	
16. Venta de solventes	\$977.34	permiso	anual
17. Carreras de caballos	\$9,755.93	anuencia	evento
18. Peleas de gallos	\$5,575.75	anuencia	evento
19. Vendedores ambulantes	\$81.90	permiso	mensual

20. Mercados sobre ruedas por vendedor	\$696.70	permiso	temporada
21. Aseador de calzado por banca	\$139.78	permiso	anual
22. Fotógrafos	\$418.24	permiso	anual
23. Posadas navideñas	\$696.70	permiso	evento
24. Box y lucha libre	\$2,786.78	permiso	evento
25. Anuencias / opinión para licencias estatales	\$65,000.00	anuencia	
26. Vendedores de artículos de segunda	\$43.68	permiso	diario
27. Inspecciones			
27.1 Inspección anual para establecimientos que realicen actividades comerciales o de prestación de servicios en locales de propiedad privada o pública, cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.	\$5,361.30	Inspección	
27.2. Inspección a establecimientos con venta al público de cerveza, vinos y licores en envases cerrados en agencia de distribución, depósito, licorería y licorería de tienda de autoservicio.	\$6,029.10	Inspección	
27.3. Inspección de establecimiento con venta y/o consumo de bebidas alcohólicas al capeo o en envase abierto, como restaurante, cantina,	\$8,709.75	Inspección	

cervecería o expendio de cerveza y salón de juego.			
28. Verificación de permiso de alcoholes.	\$116.55	Inspección	
29. Permiso municipal para espectáculos públicos, así como el boletaje a sellar por la autoridad municipal por evento (espectáculo de murciélagos y otros)	20% sobre boleto vendido	permiso	evento
III.18. OTORGAMIENTO DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIÓN A ESTABLECIMIENTOS O LOCALES QUE CUENTEN CON MÁQUINAS DE VIDEOJUEGOS, MESAS DE BILLAR O CUALQUIER TIPO.			
a) Máquinas y/o juegos electrónicos de destreza y/o habilidad para mayores de edad.	\$2,144.10		anual
b) Máquinas de videojuegos	\$1,340.85		anual
c) Mesas de billar, tiro al blanco y/o dardos electrónicos.	\$669.90		anual
Dicha cuota deberá enterarse a la Tesorería Municipal dentro del primer mes del año que corresponda.			
El Municipio a través de la Tesorería Municipal y/o Secretaría de Gobernación, realizarán inspecciones físicas de las máquinas y equipamientos de entretenimiento con los que cuente.			
III.19. POR SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA			

Servicio de vigilancia para eventos por agente	\$804.30	evento	
III.20. POR LOS DERECHOS EN EL RUBRO DE TURISMO DEL MUNICIPIO			
1. Tours guiados a la Mina Bustillos			
Por persona	\$60	evento	
Estudiantes con credencial	\$30	evento	
2. Tours en general culturales guiados			
Por persona	\$50	evento	
Estudiantes con credencial	\$30	evento	
3. Tours intrépidos o de aventura a Mina vieja y Cañón			
Por persona	\$315	evento	
Estudiantes con credencial	\$174	evento	
4. Tours dirigidos por agencias de viajes a zonas turísticas del Municipio			
Por persona	\$60	evento	
Estudiantes con credencial	\$30	evento	
5. Tours de escuelas del Municipio de cualquier nivel a lugares turísticos o propiedad de éste.	\$11 por persona	evento	
6. Sesión fotográfica en áreas públicas y/o propiedad del Municipio	\$315	evento	

7. Filmaciones en áreas propiedad del Municipio	\$315	evento	
8. Campamentos en áreas propiedad del Municipio	\$315	evento	

III. 21. POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA Y LA AUTORIDAD CATASTRAL

VENTA DE PRODUCTOS CARTOGRÁFICOS

Descripción	Calidad	Formato	Calidad	Número de veces de Unidad de Medida y Actualización (UMA)
Imagen Satelital 2014 (alguna zona del municipio)	Color	Carta	Bond	3
Imagen Satelital 2014 (alguna zona del municipio)	Color	Doble Carta	Bond	6
Imagen Satelital 2014 (alguna zona del municipio)	Color	900 * 600	Bond	9
Imagen Satelital 2014 (alguna zona del municipio)	Color	900 * 600	Acetato	12
Imagen Satelital 2014 (alguna zona del municipio)	Color	900 * 1200	Bond	15
Imagen Satelital 2014 (alguna zona del municipio)	Color	900 * 1200	Acetato	18
Plano del municipio sectorizado (1:30 000)	color	900 * 1200	Bond	7.5

Plano del municipio sectorizado (1:20 000)	Color	900 * 1400	Bond	10
Plano del Municipio	Digital (Vectorial)			60
Imagen Aerofotogramétricas, por Hectárea	B/N	Carta	Bond	3
Cartografía Urbana o Rústica, por Hectárea	B/N	Carta	Bond	3

III.22. COMERCIALIZACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN GENERADOS EN PREDIOS MUNICIPALES Y/O CONCESIONADAS AL MUNICIPIO.

	Número de Veces de Unidad de Medida y Actualización (UMA)
1. Material caliche para construcción sin cribar y sin carga, por metro cúbico.	0.11
2. Material caliche para construcción sin cribar, por metro cúbico cargado.	0.31
3. Material caliche para construcción cribado, humectado y cargado, por metro cúbico	0.4
4. Arena cargada y cribada por metro cúbico	0.86
5. Arena y gravilla revuelto cribado y cargado, por metro cúbico	0.71

III.23. POR EL USO DE LA VÍA PÚBLICA.

Por el uso de la vía pública subterránea y aérea, se pagará el derecho de acuerdo a lo siguiente:

	Número de Veces de Unidad de	Vigencia
--	------------------------------	----------

	Medida y Actualización (UMA)	
1. Por metro lineal subterráneo	0.2	anual
2. Por metro lineal aéreo	0.4	anual
3. Instalación por poste	100.00	pago único por unidad
4. Uso de la vía pública por poste	5.0	anual
5. Por estructuras verticales de dimensiones mayores a un poste. Ejemplo: postes troncocónicos, torres estructurales para alta y media tensión.	100.00	pago único por unidad
V. APROVECHAMIENTOS.		
Multas de Catastro.		
A los propietarios y poseedores de predios que incurran en las infracciones previstas en la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua, se les aplicará una multa de conformidad con lo siguiente: (en UMAs)		
Predios Urbanos		
a) Tasa 2 al millar		5
b) Tasa 3 al millar		10
c) Tasa 4 al millar		15
d) Tasa 5 al millar		20
e) Tasa 6 al millar		25
Predios Rústicos, Suburbanos y Fondos mineros, quedan considerados en las tasas 2, 3 y 5 al millar, respectivamente.		

**ANEXO A LA LEY DE INGRESOS CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE
AQUILES SERDÁN 2025**

En los términos de los Artículos 115, fracción IV, inciso c) último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad, el H. Congreso del Estado aprueba el monto estimado de ingresos que percibirá el Municipio de Aquiles Serdán, durante el Ejercicio Fiscal del año 2025.

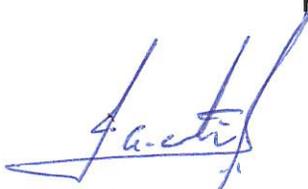
Ingresos Propios	
Impuestos	\$ 14,993,000.00
Contribuciones Especiales	-
Derechos	\$ 1,706,000.00
Productos	\$ 335,000.00
Aprovechamientos	\$ 2,040,000.00
Total de Ingresos Propios	<u>\$ 19,074,000.00</u>
 Participaciones:	
Fondo General de Participaciones	\$ 24,702,147.50
Fondo de Fomento Municipal 70%	\$ 4,488,744.85
Fondo de Fomento Municipal 30%	\$ 3,744,330.20
Sobre Tenencias o Uso de Vehículos	\$ 71.43
Impuesto Especial Sobre Producción Y Servicios	\$ 630,384.67
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$ 688,907.86
Impuesto Sobre Gasolina Y Diesel 70%	\$ 1,149,781.49
Impuesto Sobre Gasolina Y Diesel 30%	\$ 492,763.49
Fondo De Fiscalización (FOFIR)	\$ 1,619,812.90
Fondo I.S.R. Bienes Inmuebles	\$ 147,711.44

FODESEM	\$ 5,854,393.66	
Total de Participaciones		\$ 43,526,049.50
Fondo de Aportaciones (RAMO 33)		
FONDO DE APORT. INFRAEST. SOCIAL MUNICIPAL	2,939,406.00	
FONDO DE APORT. FORTALECIMIENTO MUNICIPAL	23,848,419.00	
Total del RAMO 33		\$26,797,825.00
Total Global		\$ 89,397,874.50

ATENTAMENTE



LIC. TERESA ERIVES BACA
PRESIDENTA MUNICIPAL



LIC. JESÚS ALFREDO AVITIA PONCE DE LEÓN
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



C.P. JESÚS MANUEL ORTIZ HERNÁNDEZ
TESORERO MUNICIPAL